

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADOS DE  
DISTRITO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

**Aprobada por acuerdo de: 26 de abril de 2018.  
Publicación B.O.P.: 17 de mayo de 2018.  
Aplicable a partir de: 8 de junio de 2018.**

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS MERCADOS DE DISTRITO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

## PREÁMBULO

I

Los municipios españoles han ostentado tradicionalmente competencias en materia de abastos y mercados. La intervención municipal en estas materias se contempló ya en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 cuyo artículo primero encomendaba a los Ayuntamientos dicha potestad de intervención, en materia de subsistencias, *“para asegurar del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores”*.

La intervención municipal en materia de mercados se regula en el Ayuntamiento de València, como tantas otras materias en el ámbito de las Entidades Locales, a través de ordenanzas que constituyen la expresión de la potestad normativa local.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público han introducido notables novedades en relación con la potestad normativa de las Administraciones Públicas que es obligado contemplar. Por primera vez se regulan en una norma con rango de ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. Se pretende con ello, en palabras de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, asegurar su ejercicio con arreglo a los principios de buena regulación, garantizar la audiencia y la participación de la ciudadanía en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y la evaluación pública del ordenamiento.

Así, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exige a las administraciones públicas ajustar el ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, obliga a justificar, en el preámbulo de las disposiciones reglamentarias que las Administraciones Públicas

pretendan aprobar, su adecuación a los mencionados principios. Y el artículo 130 de la misma ley impone a las administraciones públicas la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los mismos.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa.

En primer lugar, es cierto que en la actualidad, los mercados municipales han perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor de este tipo de artículos. Sin embargo, es innegable el papel que juegan los mercados en el ámbito de la distribución de alimentos, así como el positivo impacto que generan en el comercio minorista ubicado en su área de influencia.

En la ciudad de València los mercados municipales continúan cumpliendo una importante función, diferenciada y con un alto grado de especialización en la alimentación de calidad. Estos mercados favorecen el comercio de proximidad, en el que se adquiere producto fresco y de la zona y se establecen relaciones de confianza con la clientela. Esta especial interacción y relación que surge en los mercados se considera propia y única de estos espacios y constituye un valor o principio que todo ayuntamiento debe fomentar.

Los mercados municipales, además, contribuyen a la consecución de una ciudad compacta y más sostenible pues facilitan la compra de diversas categorías de productos en un espacio físico relativamente reducido, evitan desplazamientos innecesarios, propician una movilidad de proximidad y, por lo tanto, reducen los costes medio ambientales asociados.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que incluso tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la competencia municipal en materia de mercados se recoge expresamente y se califica como “propia” en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ello pone de manifiesto que aunque el servicio de mercados ha dejado de ser obligatorio, la competencia en dicha materia es de la máxima relevancia, por lo que sigue siendo una

responsabilidad municipal su regulación normativa para facilitar a la ciudadanía una oferta diversa con plenas garantías sanitarias y de consumo.

En otro orden de cosas, no hay que despreciar el creciente interés turístico de determinados mercados municipales, como el mercado Central de València, que se localizan en edificios o en entornos urbanos con un alto valor arquitectónico y son exponente de la cultura local.

La vigente ordenanza municipal de mercados data del año 2004 y en ella se regulan principalmente los mercados que funcionan en régimen de gestión directa. En consecuencia, se considera oportuno en este aspecto contemplar todas las posibilidades de gestión indirecta previstas en la normativa de contratación del sector público mediante una expresa remisión a la misma.

Dicha norma ha sido objeto de modificaciones parciales en orden a su adaptación a disposiciones legales derivadas de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre Servicios en el Mercado Interior.

Sin embargo, la vigente ordenanza no contempla la regulación de nuevas situaciones, actividades y demandas, tanto de consumo como de venta, que se plantean en la actualidad. También es necesario superar la regulación existente acerca de actividades tradicionales como la *Tira de contar*, al objeto de potenciar su desarrollo en términos acordes con su finalidad y de permitir un adecuado control de la misma.

Asimismo las determinaciones incorporadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al ejercicio de la potestad sancionadora por las entidades locales exigen adecuar a aquellas la norma municipal.

Finalmente, como se ha dicho, la entrada en vigor de las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, exige adaptar la normativa reglamentaria a sus determinaciones, en especial, en lo que se refiere a profundizar en el camino hacia una Administración electrónica, así como a facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por todo ello, se considera conveniente revisar la actual ordenanza y aprobar una nueva disposición que tenga en cuenta todas las cuestiones apuntadas.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación de los mercados municipales que se considera la mínima imprescindible para atender las muy diferentes situaciones jurídicas y de hecho que plantea el funcionamiento de un mercado municipal. Asimismo, la especificidad del servicio público de mercados al que se destinan los inmuebles en los que se ubican, exige concretar determinadas cuestiones que no vienen reguladas en otras normas patrimoniales de aplicación a las Entidades Locales, tales como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La ordenanza contempla, junto a las necesarias obligaciones de las personas que resultan titulares de un derecho de concesión sobre bienes de dominio público, un catálogo de derechos dirigido a lograr su máxima protección por parte del Ayuntamiento.

Finalmente, siempre con el necesario respeto del resto del ordenamiento jurídico, la ordenanza persigue aglutinar, de manera que resulte fácilmente accesible y comprensible, la regulación de las principales cuestiones que pueden plantearse quienes sean titulares de un puesto de venta en un mercado municipal o quienes deseen acceder a dicha titularidad. Con ello se trata de satisfacer el principio de seguridad jurídica y de proporcionar a la ciudadanía un instrumento normativo que fomente la certidumbre y la claridad en su relación con la Administración municipal.

En aplicación del principio de transparencia se ha dado traslado del borrador de la presente ordenanza a las asociaciones de vendedores y vendedoras de los mercados municipales de València y se han mantenido reuniones con dichas entidades fruto de las cuales se han incorporado muchas de sus sugerencias o propuestas. También el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de mercados ha participado en la elaboración y revisión de la propuesta normativa, añadiendo o rectificando infinidad de detalles o de cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Finalmente, han intervenido en su redacción, con aportaciones muy positivas, las

áreas de Sanidad y Agricultura y el servicio de Procedimiento Sancionador, pues es evidente la íntima relación de sus competencias con el objeto de esta ordenanza.

Por último, el principio de eficiencia se manifiesta en la ordenanza en una clara apuesta por la reducción o simplificación de trámites administrativos. La eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas es otro de los objetivos que se persiguen con la nueva norma.

## II

La ordenanza consta de 109 artículos y se estructura en cuatro títulos, diez disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el Título I, bajo la denominación “Disposiciones de carácter general”, se establecen una serie de normas comunes a todos los mercados, cualquiera que sea su régimen de funcionamiento. Entre otras cuestiones, se define el concepto de mercado, así como el ámbito de aplicación de la ordenanza, se determina su régimen jurídico y las posibles formas de gestión. También se regulan los derechos y obligaciones de las personas titulares, las condiciones técnicas y sanitarias que deben reunir los puestos de venta, así como el procedimiento de autorización para realizar obras de reforma o las limitaciones en el número de puestos que pueden concentrarse en una misma titularidad. Por último, en este título se regulan la necesaria inspección sanitaria y los artículos y servicios autorizados.

En el Título II de la ordenanza se regulan las disposiciones aplicables a los mercados que funcionan en régimen de gestión directa. En el mismo encontramos las normas relativas al derecho de concesión y su plazo de duración, que se amplía de veinte hasta cuarenta años incluidas las prórrogas, con el claro propósito de atraer a posibles personas interesadas en la prestación del servicio, con el aliciente que supone la estabilidad en el negocio a tan largo plazo.

Asimismo, se regulan las diferentes formas de acceso a la titularidad de los puestos, ya sea en virtud de adjudicación promovida por el Ayuntamiento, ya sea en virtud de transmisiones *inter vivos* o *mortis causa*. Se establecen las causas de extinción del derecho de concesión, la obligación de dejar los puestos libres cuando se extingue el derecho y la posibilidad de proceder por vía administrativa al lanzamiento.

Finalmente se contemplan las normas de funcionamiento de los mercados y su administración, recogiendo las funciones del personal asignado a los mismos.

El Título III determina el régimen jurídico aplicable para el supuesto de gestión indirecta de los mercados municipales, remitiéndose en cuanto a sus modalidades a lo previsto en la normativa de contratación aplicable al sector público.

Por último, el Título IV se dedica al régimen sancionador, tipificando las infracciones y sanciones e indicando las personas responsables de las mismas y el procedimiento administrativo aplicable.

La ordenanza incorpora una serie de disposiciones adicionales que regulan cuestiones de carácter general, tales como la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas y los elementos en situación de fuera de ordenación. También se contempla expresamente la figura de la autogestión de los mercados en los que se utiliza dicha fórmula.

Existen asimismo varias disposiciones que tratan de salvaguardar derechos de las actuales personas titulares de puestos en los mercados o de resolver situaciones de hecho o conflictos a los que no se ha podido dar adecuada respuesta con la normativa actual. Así, se regulan los denominados *salientes* existentes en los mercados que disponen de zona bajos, o se establece el régimen de aplicación a los puestos del mercado que están destinados únicamente a obrador.

La disposición transitoria única establece el régimen aplicable a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza.

Por último, una disposición deroga la vigente ordenanza municipal de mercados y la disposición final establece el plazo de entrada en vigor de la nueva norma.

## ÍNDICE

### TITULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### Capítulo I. Mercados

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

#### Capítulo II. Régimen jurídico de los mercados de distrito

Artículo 3. Creación, modificación y supresión de mercados.

Artículo 4. Régimen jurídico patrimonial.

Artículo 5. Características particulares de cada mercado.

Artículo 6. Modelo comercial.

Artículo 7. Enumeración de los mercados.

Artículo 8. *Tira de contar*.

Artículo 9. Publicidad en los mercados.

#### Capítulo III. Formas de gestión de los mercados

Artículo 10. Formas de gestión.

Artículo 11. Convenios con las asociaciones de comerciantes.

Artículo 12. Intervención del Ayuntamiento en la gestión.

#### Capítulo IV. Derechos y obligaciones de las personas titulares de los puestos.

##### Sección I. Derechos

Artículo 13. Derechos de las personas titulares de los puestos.

Artículo 14. Derecho de asociación.

##### Sección II. Obligaciones

Artículo 15. Obligaciones de las personas titulares.

Artículo 16. Ocupación del puesto por sus titulares.

Artículo 17. Obligación de ocupar el puesto y extinción por abandono.

Artículo 18. Obligaciones económicas de las personas titulares de los puestos.

Artículo 19. Cumplimiento de la normativa de comercio y consumo.

Artículo 20. Responsabilidad civil de las personas vendedoras.

Artículo 21. Normas de conducta y sanitarias.

Artículo 22. Gestión de los residuos por las personas titulares.

Artículo 23. Gestión del vertido de aguas.

Artículo 24. Obligaciones de limpieza de los puestos.

Artículo 25. Corrección en la conducta comercial.

Artículo 26. Obligaciones en relación con el entorno del puesto.

Artículo 27. Instrumentos de pesaje.

## **Capítulo V. Condiciones y requerimientos de los puestos. Obras e instalaciones**

### Sección I. Autorización para la realización de obras en los puestos.

Artículo 28. Solicitud de autorización para realización de obras en los puestos.

Artículo 29. Plazo máximo para resolver.

Artículo 30. Plazo de ejecución de las obras y caducidad de la autorización.

Artículo 31. Coste de las obras.

Artículo 32. Obras e instalaciones realizadas sin autorización o sin ajustarse a la misma.

### Sección II. Ejecución de las obras y condiciones

Artículo 33. Características de los puestos.

Artículo 34. Horario para la ejecución de las obras.

Artículo 35. Protección de las obras durante el horario comercial.

Artículo 36. Condiciones de estética, seguridad y otros aspectos de las obras.

Artículo 37. Mostradores, instalaciones, cámaras frigoríficas y otros elementos.

Artículo 38. Responsabilidad subsidiaria de las personas titulares de los puestos por la ejecución de las obras.

### Sección III. Condiciones particulares para los puestos de venta de artículos comestibles

Artículo 39. Pilas o lavabos y obradores.

Artículo 40. Protección de la acción directa del sol.

Artículo 41. Pavimentos, encimeras y otras superficies horizontales.

Artículo 42. Mostradores, vitrinas y otros elementos de presentación.

Artículo 43. Paramentos verticales.

Artículo 44. Suelos, paredes y techos.

Artículo 45. Desagües y aparatos sanitarios.

Artículo 46. Elementos de iluminación.

### Sección IV. Cuartos anejos o almacenes

Artículo 47. Cuartos anejos o almacenes.

### Sección V. Rótulos o carteles identificativos de los puestos de venta

Artículo 48. Ubicación de rótulos o carteles.

Artículo 49. Número del puesto.

Artículo 50. Prohibición de colocar rótulos en el exterior del mercado.

Artículo 51. Toldos parasoles.

### Sección VI. Cese en la explotación del puesto o local

Artículo 52. Obligaciones de la persona titular que cese en la explotación.

Artículo 53. Obras e instalaciones ejecutadas en los puestos.

## **Capítulo VI. Limitaciones a la titularidad de los puestos con el fin de evitar actividades monopolísticas**

Artículo 54. Limitaciones en la titularidad de los puestos.

## **Capítulo VII. Inspección sanitaria**

Artículo 55. Ámbito de actuación.

Artículo 56. Género declarado en mal estado y riesgo sanitario.

## **Capítulo VIII. Artículos y servicios autorizados**

Artículo 57. Obligación de ejercicio de la actividad autorizada.

Artículo 58. Artículos y servicios permitidos en los mercados.

Artículo 59. Consumo y degustación en los mercados.

# **TÍTULO II. GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS POR LA ENTIDAD LOCAL**

## **Capítulo I. Derecho de concesión**

Artículo 60. Derecho de concesión y plazo de duración.

## **Capítulo II. Adjudicación de puestos en los mercados municipales de distrito**

### Sección I. Primera adjudicación de los puestos

Artículo 61. Forma de adjudicación de los puestos en los mercados.

Artículo 62. Adjudicación por subasta al alza.

Artículo 63. Procedimiento.

Artículo 64. Adjudicación provisional, pago del precio y adjudicación definitiva.

Artículo 65. Plazo para solicitar epígrafe y obras de reforma.

Artículo 66. Requisitos para el inicio de la actividad.

Artículo 67. Requisitos personales para ser titular de los puestos.

Artículo 68. Prohibiciones para ser titular de los puestos.

### Sección II. Transmisión de la concesión

Artículo 69. Generalidades.

### Sección III. Transmisiones *inter vivos*

- Artículo 70. Derecho de traspaso. Requisitos.  
Artículo 71. Derecho de traspaso. Supuestos excepcionales.  
Artículo 72. Autorización municipal.  
Artículo 73. Derecho de traspaso y epígrafe autorizado.  
Artículo 74. Prohibición de traspasos parciales.  
Artículo 75. Derecho de tanteo del Ayuntamiento.  
Artículo 76. Reclamaciones entre las partes.

#### Sección IV. Transmisión *mortis causa*

- Artículo 77. Transmisión del puesto por fallecimiento de la persona titular.  
Artículo 78. Herencia proindiviso.

### **Capítulo III. Extinción del derecho de concesión**

- Artículo 79. Causas de extinción.  
Artículo 80. Obligación de dejar libres y vacuos los puestos y entrega de llaves.  
Artículo 81. Lanzamiento en vía administrativa.

### **Capítulo IV. Normas de funcionamiento**

- Artículo 82. Venta al por menor.  
Artículo 83. Traslados de mercados y derecho de traslado de las personas titulares.  
Artículo 84. Cierre de mercados y derecho de reubicación.  
Artículo 85. Horario de funcionamiento y festivos.  
Artículo 86. Vacaciones anuales.  
Artículo 87. Horario de apertura y cierre para actividades preparatorias de la venta.  
Artículo 88. Descargas excepcionales fuera del horario permitido.  
Artículo 89. Responsabilidades.  
Artículo 90. Reclamaciones sobre el peso del género.  
Artículo 91. Obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento.  
Artículo 92. Animales.

### **Capítulo V. Administración de mercados**

- Artículo 93. Dirección del mercado.  
Artículo 94. Personal auxiliar.  
Artículo 95. Inspectores/as veterinarios/as y farmacéuticos/as.  
Artículo 96. Tratamientos sanitarios contra las plagas.

## **TÍTULO III. GESTIÓN INDIRECTA DE LOS MERCADOS**

### **Capítulo I. Modalidades**

- Artículo 97. Formas de gestión indirecta.

## **Capítulo II. Régimen jurídico**

Artículo 98. Selección de la persona contratista.

Artículo 99. Obligaciones de la persona contratista.

Artículo 100. Relaciones entre la persona contratista y las personas usuarias de los locales.

## **Capítulo III. Tarifas**

Artículo 101. Tarifas de las personas usuarias de los puestos.

## **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I. Infracciones**

Artículo 102. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 103. Clasificación de las infracciones.

Artículo 104. Infracciones leves.

Artículo 105. Infracciones graves.

Artículo 106. Infracciones muy graves.

### **Capítulo II. Sanciones**

Artículo 107. Clasificación de las sanciones y límites.

Artículo 108. Graduación de las sanciones y reparación de daños, en su caso.

Artículo 109. Procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Mercados en régimen de autogestión.

Disposición adicional segunda. Accesibilidad y barreras arquitectónicas.

Disposición adicional tercera. Obligaciones económicas.

Disposición adicional cuarta. Fuera de ordenación.

Disposición adicional quinta. Plazos de duración de la concesión.

Disposición adicional sexta. Puestos destinados únicamente a obrador.

Disposición adicional séptima. Salientes existentes en los mercados que disponen de zonas bajos.

Disposición adicional octava. Limitaciones en la titularidad de puestos.

Disposición adicional novena. Autorizaciones para la *Tira de contar*.

Disposición adicional décima. Cafeteras y otros elementos auxiliares.

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## **TITULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

### **Capítulo I. Mercados**

#### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza.**

El objeto de esta ordenanza es la regulación de los mercados municipales de distrito de la ciudad de València.

Tendrán la consideración de mercados municipales de distrito los establecimientos comerciales de la ciudad determinados oficialmente por el Ayuntamiento, integrados por un colectivo de locales que se destinan principalmente a la venta al por menor de productos de alimentación, sin perjuicio de la venta de otros productos y de servicios complementarios que se consideren convenientes para completar la oferta comercial de dichos establecimientos.

Los mercados municipales son bienes inmuebles de dominio público destinados a la prestación del servicio público de mercados y tienen por objeto asegurar el abastecimiento a la población, así como favorecer, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a las personas consumidoras.

Los mercados se instalarán en lugares públicos adecuados, con la finalidad de promover la concurrencia, la competencia y la pluralidad de puestos de venta.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente ordenanza se aplicará a los mercados de distrito definidos en el artículo anterior, que se regirán por lo dispuesto en la misma y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Asimismo, los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo a lo establecido en los pliegos de condiciones que se aprueben en orden a la adjudicación de contratos de gestión indirecta del servicio o derechos de concesión para la utilización privativa de los establecimientos.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- El mercado central mayorista de pescado y marisco fresco, que se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.
- Los mercados de titularidad privada que puedan existir en la ciudad.

### **Capítulo II. Régimen jurídico de los mercados de distrito**

#### **Artículo 3. Creación, modificación y supresión de mercados.**

1. La creación o instalación de mercados de distrito es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

2. Por necesidades justificadas de interés público o en base a nuevos hábitos de consumo, el Ayuntamiento podrá ampliar o disminuir el número de mercados, así como modificar su configuración y emplazamiento.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico patrimonial.**

Los mercados municipales, tanto los elementos de uso común como los puestos, locales, almacenes, cámaras o cualesquiera otros espacios o instalaciones existentes en los mismos, son bienes de dominio público, afectos al servicio público, y por tanto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Quienes sean acreedores de las personas titulares y obtuvieran el embargo de los derechos de concesión, quedarán de igual modo sujetos a las determinaciones de esta ordenanza.

#### **Artículo 5. Características particulares de cada mercado.**

El número, emplazamiento, dimensión, forma, etc. de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados vendrán señalados en los planos y registros obrantes en el servicio competente en materia de mercados, que podrá modificarlos cuando así lo exijan las necesidades del servicio, oídas las personas vendedoras del mercado a través de sus asociaciones.

#### **Artículo 6. Modelo comercial.**

El Ayuntamiento podrá determinar un modelo comercial adecuado en función de la particular idiosincrasia de cada mercado, su ubicación, las necesidades de la población u otras razones justificadas. A tal efecto, podrá realizar o encargar los estudios de viabilidad que estime oportuno.

#### **Artículo 7. Enumeración de los mercados.**

Los mercados de distrito existentes actualmente son los siguientes:

1. ALGIRÓS, sito en la plaza de San Felipe Neri.
2. BENICALAP, sito en la calle Miguel Servet.
3. BENIMAMET, sito en la plaza Alborache.
4. CABAÑAL, sito en la calle de Martí Grajales.
5. CASTILLA, sito en calle Llombay.
6. CENTRAL, sito en la plaza del Mercado.
7. GRAO, sito en la calle José Aguirre.
8. JERUSALÉN, en la calle Matématico Marzal.
9. JESÚS-PATRAIX, sito en la plaza de Jesús.
10. MOSEN SORELL, sito en la plaza del mismo nombre.
11. NAZARET, sito en la calle Mayor.
12. PLAZA REDONDA, sito en la plaza del mismo nombre.
13. ROJAS CLEMENTE, sito en la plaza del mismo nombre.
14. RUZAFÁ, sito en la plaza de Barón de Cortes.
15. SAN PEDRO NOLASCO, sito en la plaza de su nombre.
16. TORREFIEL, sito en la calle Santo Domingo Savio.

#### **Artículo 8. Tira de contar.**

Atendiendo al derecho tradicional y consuetudinario de los agricultores y agricultoras de la Huerta de València, de acceso a espacios municipales de venta directa, en los mercados de distrito se podrá autorizar un número de puestos determinados para la venta temporal o *Tira de contar*, en paradas del mercado que se encuentren vacantes o en zonas próximas y habilitadas expresamente a este

efecto.

La concejalía con competencias en mercados establecerá el procedimiento de autorización, acceso y funcionamiento de estas *Tiras de contar* mediante resolución específica de la misma. La concejalía con competencias en agricultura llevará a cabo su supervisión y control.

Los puestos de la *Tira de contar* se podrán adjudicar a los agricultores y agricultoras que acudan a vender, directamente y sin intermediación, los frutos de sus cosechas propias. La condición de agricultor/a será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta y será justificada de la manera que el procedimiento de acceso determine.

Del mismo modo, este procedimiento de acceso determinará, de manera específica, los criterios de priorización de las solicitudes recibidas, siempre atendiendo a los siguientes criterios generales que promuevan:

1. El producto de proximidad.
2. La calidad medioambiental.
3. El acceso de jóvenes o mujeres al sector agrícola.
4. Características de calidad del producto, como denominaciones de origen u otras figuras de protección y promoción de la calidad del producto alimentario agrícola o variedades locales y tradicionales.
5. La Economía Social.
6. La integración de sectores de la población en situación o riesgo de exclusión social y/o económica.

Los criterios de funcionamiento, organización y supervisión de las *Tiras de contar* de los mercados de distrito tendrán que considerar y promover la participación y gestión directa por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas con la colaboración de los diferentes servicios municipales.

Las autorizaciones para la venta en la *Tira de contar*, habilitarán para la venta en puesto y día determinado, con el correspondiente pago de la tasa en conformidad con la ordenanza fiscal, por un periodo determinado.

Todas las personas autorizadas para alguna *Tira de contar* estarán provistas de la correspondiente documentación específica que así lo acredite, emitida por el servicio competente en materia de mercados.

Las personas autorizadas no podrán vender en los puestos de la *Tira de contar* más productos que aquellos que sean de su propia cosecha. A aquellas personas que infrinjan este precepto les será revocada la autorización concedida.

## **Artículo 9. Publicidad en los mercados.**

1. No se permitirá la ocupación de los mercados para actuaciones publicitarias, salvo que sean promovidas por el Ayuntamiento o por las asociaciones de mercados, previa autorización municipal.

Se permitirá la distribución gratuita, manual e individualizada de información, verbal o escrita, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento o por otras Administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales, culturales o humanitarios y para informar, difundir y promocionar sus actos propios.

b) La información y propaganda distribuida por partidos políticos así como la propaganda electoral en periodo de elecciones.

c) La publicidad efectuada por las asociaciones de comerciantes dentro de los propios mercados, en los espacios habilitados a tal efecto.

2. En los anteriores supuestos la solicitud deberá presentarse, al menos, con un mes de antelación y para su concesión se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de publicidad y de ocupación de dominio público municipal. En ningún caso dichas actividades perturbarán el normal funcionamiento de los mercados ni obstaculizarán la libre circulación por los pasillos.

3. En los mercados existirá a la vista del público un tablón de anuncios, en el que se expondrán cuantas disposiciones resulten de interés para el público en general y para las personas titulares de puestos en particular.

4. En los mercados gestionados indirectamente o en virtud de concesiones demaniales u otros títulos, se estará a lo que dispongan los contratos o títulos correspondientes, aplicándose este precepto con carácter supletorio.

### **Capítulo III. Formas de gestión de los mercados**

#### **Artículo 10. Formas de gestión.**

El Ayuntamiento podrá gestionar el servicio público de los mercados municipales mediante cualquiera de las formas de gestión, directa o indirecta, previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los límites y requisitos establecidos en la misma.

- A) La gestión directa podrá realizarse a través de las siguientes formas:
- a) Gestión por la propia Entidad Local.
  - b) Organismo autónomo local.
  - c) Entidad pública empresarial local.
  - d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B) La gestión indirecta podrá revestir las distintas formas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o en la normativa de contratación aplicable a las administraciones públicas.

Asimismo, los mercados de distrito, en tanto bienes de dominio público, podrán ser objeto de concesión demanial u otras formas de utilización en los términos previstos en la normativa patrimonial aplicable a las entidades locales.

#### **Artículo 11. Convenios con las asociaciones de comerciantes.**

Sin perjuicio de la forma de gestión de los mercados, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con las asociaciones de vendedores y vendedoras de los mismos al objeto de regular su colaboración en la prestación del servicio, así como cuantas cuestiones resulten de interés para ambas partes y los derechos y obligaciones que puedan derivarse de los mismos.

A tal efecto, la asociación deberá acreditar la representatividad o contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los puestos de venta que se encuentren en activo.

En cuanto a su forma, contenido y plazo de duración, dichos convenios respetarán en todo caso las normas que resulten aplicables a las administraciones públicas.

## **Artículo 12. Intervención del Ayuntamiento en la gestión.**

Cualquiera que sea la forma de gestión del mercado, el Ayuntamiento podrá ejercer, en todo caso, la intervención administrativa, la inspección, el control, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad o el cumplimiento de las competencias que le sean legalmente atribuidas.

## **Capítulo IV. Derechos y obligaciones de las personas titulares de los puestos**

### Sección I. Derechos

#### **Artículo 13. Derechos de las personas titulares de los puestos.**

Las personas titulares de los puestos tienen los siguientes derechos:

- A utilizar los bienes de dominio público destinados a un uso o servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades.
- A que la Corporación les otorgue la debida protección para que puedan prestar debidamente el servicio y desarrollar su actividad comercial.
- A ser informadas de las decisiones administrativas que afecten a su actividad.
- A recibir un trato igualitario.
- A realizar obras e instalaciones en sus puestos, previa obtención de la correspondiente autorización y en las condiciones que ésta determine.
- A modificar el epígrafe de venta, previa autorización municipal y de acuerdo con la ordenación comercial del mercado, en su caso.
- A realizar actividades de promoción comercial en los términos previstos en la legislación vigente, la presente ordenanza y en la normativa sanitaria y de comercio aplicable.
- A ser oídas y debidamente atendidas por la Administración municipal y, en su caso, el concesionario del mercado, en cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudiera formular.
- A estar representado a través de una asociación de comerciantes en los órganos de participación existentes en el mercado.
- A transmitir el título habilitante de la ocupación del puesto, en los términos previstos en la presente ordenanza.

#### **Artículo 14. Derecho de asociación.**

En desarrollo del derecho constitucional de asociación, las personas titulares de los puestos podrán constituir cualquier fórmula asociativa prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.

Las asociaciones legalmente constituidas gozarán de los derechos inherentes a sus fines en el seno del mercado. Aquellas que demuestren una mayor representatividad de titulares en cada mercado actuarán como interlocutoras y podrán ejercer funciones de consulta y propuesta ante la Administración, así como formar parte de los órganos de participación.

Dichas asociaciones deberán acreditar su vigencia y representatividad dentro del mercado mediante la documentación correspondiente y comunicar al servicio municipal competente en materia de mercados, en un plazo máximo de 15 días, cualquier modificación que se produzca en la composición de la asociación. Dicha composición respetará, en todo caso, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás normativa sobre la materia que resulte aplicable.

## Sección II. Obligaciones

### **Artículo 15. Obligaciones de las personas titulares.**

Las personas titulares de un puesto de venta en los mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Estar en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de que sea titular una persona jurídica, la persona que esté desempeñando la actividad de venta deberá estar dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, contratada por la persona jurídica titular del puesto, salvo que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, dicha persona pueda estar incluida en el régimen especial de trabajadoras/es autónomas/os.

2. Estar en situación de alta en el censo de actividades económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes.

3. Conservar en buen estado la porción de dominio que ocupen así como los puestos, obras, e instalaciones utilizadas, reparando y manteniendo a su costa paramentos, revestimientos, instalaciones o cualquier otro elemento del puesto, en especial aquellos que puedan incidir en aspectos sanitarios.

4. Utilizar los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de su negocio.

5. Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de funcionamiento del mercado.

6. Depositar las basuras, residuos y desperdicios en los lugares destinados para ello mediante bolsas debidamente cerradas.

7. Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

8. Mantener limpios los pasillos que sirvan de separación a los puestos así como los destinados al tránsito del público hasta la mitad de la anchura total del pasillo que se encuentra frente a los mismos.

9. Satisfacer todas las exacciones que les correspondan y encontrarse al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la Administración

10. Atender a las personas compradoras con la debida amabilidad y deferencia.

11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que la persona titular, familiares o contratados de la misma, causaren a los bienes, en las instalaciones o en el edificio del mercado o a terceras personas.

12. Dejar los pasillos libres y expeditos de todo tipo de objetos.

13. Tener a disposición de las personas consumidoras hojas de reclamaciones conforme a la legislación vigente en la materia.

14. Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente ordenanza.

15. Cumplir con las obligaciones fiscales y en materia de Seguridad Social con las personas que trabajen a su cargo.

16. Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.

17. No negarse a la venta de géneros expuestos en su puesto al público que pague el precio señalado.

18. Estar en posesión de las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y del certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos en el caso de dedicarse a la venta de artículos comestibles.

19. Suscribir un seguro de responsabilidad civil que responda de cualquier daño causado en el puesto, en las instalaciones del mercado, o a terceras personas y tener expuesto el mismo o facilitarlo a requerimiento de cualquier representante municipal.

20. Tener a disposición de cualquier persona de la Administración municipal el título o carné acreditativo de la ocupación del puesto.

21. Facilitar recibo de compra o factura a las personas compradoras o consumidoras.

22. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza o en cualquier otra disposición, convenio o acto.

23. Cumplir y respetar los horarios del mercado vigentes en cada momento.

#### **Artículo 16. Ocupación del puesto por sus titulares.**

Las personas titulares, vienen obligadas a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, pareja de hecho acreditada, ascendientes o descendientes y demás familiares por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado.

Las personas jurídicas designarán ante el Ayuntamiento la persona física que ejerza la venta en nombre de la entidad.

También podrán ejercer la venta quienes sean contratados por las personas titulares, previa la oportuna autorización municipal, siempre que se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa laboral vigente que resulte aplicable.

En cualquier caso, las personas que ejerzan la venta deberán estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y en posesión del oportuno carné expedido por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 17. Obligación de ocupar el puesto y extinción por abandono.**

Cuando un puesto permanezca cerrado por espacio de diez días naturales consecutivos o diez días alternos durante tres meses consecutivos, con independencia de que se haya satisfecho o no la tasa o exacción correspondiente al mismo, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno de la Administración municipal por causa justificada, se declarará la extinción del derecho por abandono, en virtud de resolución del órgano competente adoptada previa audiencia del titular. La tramitación del expediente no excederá de seis meses.

Si durante la tramitación del primer expediente de abandono a una persona titular se reanudara la actividad de forma continuada durante un plazo mínimo de un mes, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose la resolución

correspondiente a la persona interesada. En los casos de reincidencia, el expediente se tramitará hasta que se adopte la resolución que proceda.

Asimismo, se considerarán abandonos del puesto los cierres parciales que se produzcan durante la jornada de actividad comercial ordinaria, de forma que se constaten diez cierres parciales consecutivos o diez cierres alternos en un periodo de tres meses.

Los plazos establecidos en el presente artículo no se interrumpirán por la apertura durante uno o varios días con la finalidad de simular una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda a lo que puede considerarse actividad normal del puesto o cuando no se encuentre en el mismo, ejerciendo la venta, persona alguna.

### **Artículo 18. Obligaciones económicas de las personas titulares de los puestos.**

1. Las personas titulares de los puestos vendrán obligadas a satisfacer las tasas, derechos y demás exacciones señalados en la ordenanza fiscal correspondiente y en la legislación estatal y autonómica.

2. La falta de pago total o parcial de la tasa durante dos bimestres consecutivos o alternos, dará lugar a que se declare vacante el puesto, en virtud de procedimiento tendente a extinguir el derecho.

3. También correrán a cargo de la persona titular los tributos y demás exacciones de derecho público derivados de la prestación o implantación de los servicios que reciba.

4. Las personas titulares deberán atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, teléfono, comunicaciones, servicios y cualesquiera otras obligaciones económicas imputables a éstos por razón de la titularidad de los puestos de conformidad con los consumos registrados en los contadores que, a estos efectos, deberán ser instalados por su cuenta y cargo.

### **Artículo 19. Cumplimiento de la normativa de comercio y consumo.**

1. Las personas titulares de los puestos deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de las personas consumidoras y usuarias.

2. Las personas titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial. Asimismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

3. La oferta pública de venta o la exposición de artículos obliga al titular a su venta a favor de quienes cumplan las condiciones de adquisición. Quedan exceptuados de esta obligación los objetos sobre los que, expresamente, se advierta que no se encuentran a la venta o que, claramente, formen parte de la instalación o decorado. No se podrá limitar la cantidad de artículos que pueden ser adquiridos por la clientela, ni establecer precios más elevados o suprimir reducciones o incentivos para las compras que superen un determinado volumen.

4. Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.

5. Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse instrumentos de pesar ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocados de tal forma que la operación de pesado sea visible por la clientela.

6. Cuando se aplique una reducción en el precio por la venta conjunta de varias unidades del mismo artículo, deberá indicarse tanto el precio de venta conjunto como el unitario si se adquieren separadamente.

7. Queda prohibido el uso de aparatos acústicos. Las personas titulares podrán promocionar los productos que tengan autorizados, siempre que la actuación se realice en el interior o frente de sus propios puestos y no se perturbe el normal funcionamiento del mercado ni se obstaculice la libre circulación por los pasillos.

#### **Artículo 20. Responsabilidad civil de las personas vendedoras.**

Las personas que estén autorizadas para ejercer la venta en los mercados vendrán obligadas a satisfacer el importe de los daños que causen al mercado, a sus instalaciones, a la clientela y a terceras personas.

#### **Artículo 21. Normas de conducta y sanitarias.**

1. Las personas vendedoras deben observar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con el personal municipal o cualquier otro que actúe en virtud de convenio o contrato con la Administración municipal, en nombre o por cuenta u orden de la misma.

2. Se exigirá a las personas vendedoras el cumplimiento de la normativa sanitaria y de higiene vigente. El material que empleen para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las autoridades sanitarias.

3. Se prohíbe el ejercicio de la actividad en mercados por causa de enfermedad en los casos en que así lo prevea la legislación sanitaria. Será obligatorio aportar a la Administración municipal cuantos certificados se exijan para demostrar el alta médica y reanudar la actividad.

#### **Artículo 22. Gestión de los residuos por las personas titulares.**

1. Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas.

2. La Corporación podrá acordar el uso de envases sin retorno, así como ordenar la obligatoriedad de un servicio exclusivo de recogida de envases mediante el pago de la correspondiente tasa.

3. Los mercados dispondrán de los contenedores adecuados de conformidad con la legislación aplicable en materia de residuos.

4. Los residuos orgánicos se depositarán en los contenedores siempre mediante bolsas adecuadas y cerradas. Se prohíbe el vertido directo de los residuos sin embolsar en los contenedores.

#### **Artículo 23. Gestión del vertido de aguas.**

Las aguas procedentes de desagües de cámaras o pilas de los puestos serán vertidas a la red general de desagüe del mercado, no permitiéndose en ningún caso el vertido en cubos o cualquier otro recipiente. Las aguas procedentes de la limpieza de los puestos se tratarán del mismo modo, prohibiéndose su vertido a pasillos o zonas comunes.

#### **Artículo 24. Obligaciones de limpieza de los puestos.**

1. Se mantendrán en perfecto estado de limpieza, el interior del puesto, paredes, suelo, techos, así como superficies de trabajo. Asimismo, los puestos dispondrán de recipientes de fácil limpieza para el depósito de residuos, preferentemente de cierre hermético.

2. Se recogerán los desperdicios ocasionados, a la hora de cierre, y se entregarán a las personas encargadas de la limpieza o se depositarán en el lugar que se designe por el Ayuntamiento o por el concesionario del mercado, en su caso, con el visto bueno del Ayuntamiento.

3. No se dejará en los puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas del mismo.

#### **Artículo 25. Corrección en la conducta comercial.**

Las personas vendedoras no podrán vocear la naturaleza y precio de las mercancías, ni llamar o interesar de manera inusual en la correcta política comercial en la compra a la posible clientela. Asimismo no podrán hacer publicidad de su puesto de venta en las zonas comunes ni en las puertas de los mercados.

#### **Artículo 26. Obligaciones en relación con el entorno del puesto.**

1. Las personas vendedoras no podrán, de forma alguna, estacionarse de pie o sentadas fuera de su respectivo puesto ni obstruir la libre circulación de la clientela.

2. Tampoco se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo ni obstaculizar con ello la libre circulación por los pasillos.

3. Asimismo, no se podrá instalar ningún tipo de canasto, caja u otros bultos u objetos fuera del puesto.

#### **Artículo 27. Instrumentos de pesaje.**

1. Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, siendo responsabilidad de quienes los posean cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de verificación de instrumentos de pesaje.

2. Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por la clientela.

3. Cualquier reclamación que pudiera producirse sobre esta materia se ajustará a lo dispuesto en la normativa de defensa de las personas consumidoras.

### **Capítulo V. Condiciones y requerimientos de los puestos. Obras e instalaciones**

#### **Sección I. Autorización para la realización de obras en los puestos**

#### **Artículo 28. Solicitud de autorización para realización de obras en los puestos.**

1. Los puestos del mercado son bienes de dominio público, sobre los cuales las personas titulares de los mismos ostentan un derecho de concesión. Por lo tanto cualquier tipo de obra e instalación que se realice en los mercados requerirá que la persona titular obtenga la pertinente autorización de la administración municipal, que

será tramitada por el servicio competente en materia de mercados, previos los informes técnicos y de la inspección sanitaria que resulten oportunos.

2. Las solicitudes contendrán información exacta, completa, detallada y veraz sobre el tipo de obras e instalaciones a realizar, materiales, diseños, dimensiones y condiciones técnico-sanitarias y de higiene, e incluirán, si fuera necesario, croquis a escala o planos explicativos.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a la persona interesada la aportación de la documentación técnica complementaria que estime conveniente, a fin de conocer la naturaleza y alcance de las obras e instalaciones a realizar, así como las medidas de seguridad que se adopten.

4. Las solicitudes de obras descritas en el párrafo siguiente, deberán acompañar proyecto suscrito por profesional competente, debidamente visado por el colegio oficial correspondiente. Al término de las obras se aportará el correspondiente certificado final de la obra.

Las obras que requerirán de proyecto son:

1. Realización de techos, dinteles, vigas, pilares u otros elementos estructurales.
2. Reforma integral del puesto.
3. Superficie reformada superior a 30m<sup>2</sup>.
4. Demolición total de tabiques de separación de puestos.
5. Potencia eléctrica contratada superior a 15 Kw.

5. Asimismo, las obras que incluyan la implantación o modificación de las instalaciones eléctricas, de climatización o de refrigeración requerirán proyecto previo de profesional con autorización y el correspondiente boletín oficial a su término.

6. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y almacenes que queden unidas permanentemente a suelos, paramentos y otros elementos integrantes del mercado, se consideran de propiedad municipal. Se entenderá que están unidas permanentemente cuando no se puedan separar sin realizar obras de albañilería o intervención de instaladores.

#### **Artículo 29. Plazo máximo para resolver.**

El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de autorización de obras es de un mes, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, iniciándose los plazos para interponer los recursos administrativos o contencioso administrativos que resulten procedentes.

La desestimación por silencio administrativo prevista en el párrafo anterior no exime a la administración de la obligación de dictar resolución expresa.

#### **Artículo 30. Plazo de ejecución de las obras y caducidad de la autorización.**

1. El Ayuntamiento otorgará autorización para la realización de las obras, la cual se obtendrá por un plazo determinado. Previo informe de la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados se podrá ampliar el plazo concedido para la realización de las obras. Si con ocasión de la ejecución se pusiera de manifiesto la necesidad de una intervención diferente o más amplia, deberá comunicarse al Ayuntamiento para su autorización y concesión, en su caso, del plazo que proceda.

2. Transcurrido el plazo concedido para la realización de las obras se declarará caducada la autorización, previa audiencia a la persona interesada.

3. Con la declaración de caducidad se entenderá extinguida la autorización para la realización de obras, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva autorización.

#### **Artículo 31. Coste de las obras.**

Las obras e instalaciones serán por cuenta y orden de las personas titulares del puesto en que se realicen.

También serán por cuenta de las personas titulares de los puestos las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro a sus puestos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., así como sus correspondientes gastos de conservación.

#### **Artículo 32. Obras e instalaciones realizadas sin autorización o sin ajustarse a la misma.**

En el caso de que se realicen obras o instalaciones sin autorización o si las mismas no se ajustasen a la autorización concedida, el Ayuntamiento podrá ordenar el desmontaje de lo indebidamente construido o, en su caso, que la persona titular realice las pertinentes obras de adaptación al modelo propuesto por la Administración municipal, bajo la supervisión de la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados. Asimismo, se podrá ordenar la inmediata paralización de las obras si estas no se ajustasen a lo dispuesto en la autorización o en la presente ordenanza. En caso de incumplimiento de la persona titular, el Ayuntamiento podrá proceder por vía de ejecución subsidiaria, corriendo de cargo de aquella los gastos derivados de la misma.

### Sección II. Ejecución de las obras y condiciones.

#### **Artículo 33. Características de los puestos.**

En caso de reforma de los puestos, ésta se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La estructura de los puestos ha de ser autoportante y totalmente independiente de la del mercado, no pudiendo atirantarse ni anclarse a suelos, vigas, pilares o cualquier otro elemento común.

2. Sobre el techo de los puestos solamente se podrán colocar equipos correspondientes a las instalaciones, tales como evaporadores, calentadores, o cualquier otro relacionado con la venta, preferiblemente en su parte posterior. Estos techos presentarán resistencia suficiente para su montaje y mantenimiento, siendo estancos e impermeables.

3. Todos los puestos contarán con salida directa a los pasillos generales del mercado, con una dimensión mínima de 45 cm de ancho. Solamente en casos justificados podrá ser menor.

#### **Artículo 34. Horario para la ejecución de las obras.**

Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado.

#### **Artículo 35. Protección de las obras durante el horario comercial.**

Durante el horario comercial del mercado la obra se protegerá con vallas o persianas que impidan el acceso de las personas usuarias y con lonas o paneles que la oculten de la vista.

### **Artículo 36. Condiciones de estética, seguridad y otros aspectos de las obras.**

1. Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos u otros locales atenderán a criterios de estética y buena construcción, y quedarán en perfectas condiciones de seguridad y acabado.

2. Las obras no afectarán a los elementos estructurales del mercado, ni a sus instalaciones comunes, y en su ejecución no se ocasionarán impedimentos o molestias a la actividad normal de venta.

3. Las instalaciones propias de un puesto o local no podrán atravesar ningún otro puesto, salvo que la titularidad corresponda a la misma persona. En este caso, cuando la persona titular cese en el derecho a la explotación de cualquiera de los puestos afectados, deberá retirarlas a su costa.

4. Cuando el puesto requiera algún tipo de desagüe, éste deberá conectarse a la red general y no provocar vertidos al interior del puesto o a las zonas comunes del mercado.

5. Los suelos y paramentos verticales de los puestos de venta serán impermeables, resistentes al choque, al lavado y a la abrasión, de fácil limpieza y desinfección. Además, los suelos serán antideslizantes, incluso en húmedo, y, en caso necesario, dispondrán de suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.

Los techos se proyectarán y construirán de modo que se impida la acumulación de suciedad y la condensación de vapores, y puedan limpiarse fácilmente.

6. Los escombros y elementos de desecho derivados de la ejecución de las obras serán retirados y depositados en los lugares adecuados a tal fin. En ningún caso se dejarán en las zonas comunes del mercado. Diariamente deberán dejarse los pasillos adyacentes en las debidas condiciones de limpieza.

### **Artículo 37. Mostradores, instalaciones, cámaras frigoríficas y otros elementos.**

1. Los mostradores, instalaciones, persianas, paramentos, luminarias o cualquier otro elemento propio del puesto no sobresaldrán de los límites del mismo.

2. En el interior de los puestos de venta podrán colocarse cámaras frigoríficas para la conservación de los alimentos. Las cámaras frigoríficas se situarán preferentemente bajo los mostradores y abrirán sus puertas por la parte interior del puesto.

Asimismo, podrán situarse en módulos verticales, ya sea en forma de mobiliario o de cuarto destinado a tal fin. En estos casos, la superficie ocupada por la cámara no excederá de la sexta parte de la superficie total del puesto o de la suma del total de puestos a los que sirve. La cámara tendrá una puerta o ventana acristalada y transparente, de manera que quede garantizada la perfecta visibilidad de todo su interior desde los pasillos de circulación del mercado.

Todos los paramentos de la cámara, incluidos su suelo y techo, dispondrán del aislamiento térmico suficiente que garantice la inexistencia de humedades de condensación.

### **Artículo 38. Responsabilidad subsidiaria de las personas titulares de los puestos por la ejecución de las obras.**

Las personas titulares de los puestos son responsables subsidiarias de todas las empresas y personas que participen en la ejecución de las obras autorizadas,

por daños propios o a terceros que puedan ocasionar. Son asimismo responsables del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

### Sección III. Condiciones particulares para los puestos de venta de artículos comestibles

#### **Artículo 39. Pilas o lavabos y obradores.**

Los puestos de venta de artículos comestibles dispondrán de pila o lavabo de accionamiento no manual dotados de agua corriente potable fría y caliente.

En estos puestos y siempre que se cumpla la normativa técnica y sanitaria aplicable, se podrá destinar parte del mismo a obrador.

#### **Artículo 40. Protección de la acción directa del sol.**

Dichos puestos estarán protegidos de la acción directa de los rayos de sol, siempre que resulte posible de acuerdo con la configuración y normativa urbanística y patrimonial del edificio.

#### **Artículo 41. Pavimentos, encimeras y otras superficies horizontales.**

1. Los pavimentos, encimeras y otras superficies horizontales de los puestos de venta de pescados, carnes y productos cárnicos se construirán con materiales impermeables, lisos, resistentes, incombustibles, no atacables por ácidos o álcalis empleados en su limpieza, y dispondrán de suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.

2 En todos los puestos de venta, la configuración, pavimentos, encimeras, superficies, etc., serán en todo caso compatibles con la actividad que se desarrolle, de acuerdo con la normativa sanitaria que resulte aplicable.

#### **Artículo 42. Mostradores, vitrinas y otros elementos de presentación.**

Los mostradores, vitrinas y otros elementos de presentación o exposición al público serán de materiales impermeables, lisos, resistentes, incombustibles, no atacables por ácidos o álcalis, y dispondrán de suficiente inclinación para eliminar las aguas originadas por la fusión del hielo y otros líquidos. Los de carnes o productos cárnicos, frescos o congelados, serán, en cualquier caso, frigoríficos y estarán dotados de desagüe debidamente conectado a la red de saneamiento del mercado.

#### **Artículo 43. Paramentos verticales.**

Los paramentos verticales de los puestos de venta tendrán superficies lisas, no absorbentes, de color claro y revestidas en toda su altura de material impermeable que permita ser lavado sin deterioro. Carecerán de cavidades interiores en las que puedan anidar insectos o roedores.

#### **Artículo 44. Suelos, paredes y techos.**

1. La unión entre suelos y paredes, de éstas entre sí y con los techos serán redondeadas para facilitar su limpieza, no presentando ángulos ni aristas vivas.

2. Los puestos destinados a la venta de pescados tendrán el suelo en pendiente y dispondrán de un sumidero o canal de recogida de aguas dotado de

cierre sifónico. Antes de la colocación del pavimento, deberá impermeabilizarse con lámina estanca al agua en toda su superficie.

#### **Artículo 45. Desagües y aparatos sanitarios.**

Los desagües de los suelos y aparatos sanitarios serán de tamaños adecuados y provistos de rejillas metálicas, cierres hidráulicos y/o salvaguardas, a fin de evitar el retroceso de olores y la entrada de insectos y roedores.

#### **Artículo 46. Elementos de iluminación.**

Los elementos de iluminación deberán estar provistos de dispositivos que protejan los pescados, las carnes y demás productos cárnicos de una posible contaminación en caso de rotura.

### Sección IV. Cuartos anejos o almacenes

#### **Artículo 47. Cuartos anejos o almacenes.**

1. Los cuartos anejos a los puestos, situados por debajo de la planta comercial del mercado, podrán destinarse al almacenamiento de mercaderías y envases.

2. Asimismo, previa autorización municipal, se podrán instalar cámaras frigoríficas así como obradores destinados a la preparación en crudo, corte, fraccionamiento, selección, limpieza o envasado de los productos, en las condiciones establecidas por la normativa técnico-sanitaria que corresponda. Queda expresamente prohibido su uso como lugares de cocción, hornos, freidurías, almacenamientos de escombros, maquinaria, materiales, herramientas o combustibles de cualquier tipo.

3. Ninguna instalación o elemento propio de dichos cuartos o almacenes sobresaldrá de los límites marcados por sus cerramientos.

### Sección V. Rótulos o carteles identificativos de los puestos de venta

#### **Artículo 48. Ubicación de rótulos o carteles.**

Los rótulos o carteles identificativos se situarán en la parte superior del frente del puesto o local, sin que puedan sobresalir del plano de dicho frente o conformar viseras o marquesinas. En los puestos o locales que recaigan a dos o más calles de distribución podrán situarse carteles identificativos en todos y cada uno de sus frentes. En la decoración, superficies y rótulos de los puestos y locales se prohíbe terminantemente el uso de colores fosforescentes, purpurinosos o similares. Tampoco se permitirá la instalación de ningún tipo de altavoces, equipos musicales, luces intermitentes o flashes.

El Ayuntamiento podrá establecer señalética de los puestos de venta uniforme para uno, varios o todos los mercados de la ciudad. En tal caso, las personas titulares de los puestos deberán adecuarlos a aquélla.

#### **Artículo 49. Número del puesto.**

En los rótulos o carteles figurará obligatoriamente y en sitio visible el número y zona, en su caso, del puesto o local en tamaño no inferior a 6 cm.

#### **Artículo 50. Prohibición de colocar rótulos en el exterior del mercado.**

No se permitirá la colocación de rótulos o carteles en las fachadas exteriores del mercado excepto los identificativos del propio mercado y de los locales o puestos de venta exteriores y, en su caso, de los supermercados, entidades bancarias, establecimientos u oficinas de la Administración ubicados en su interior, que hayan sido expresamente autorizados. En todos estos supuestos, los rótulos o carteles no sobresaldrán del plano de la fachada, y se ajustarán al diseño y dimensiones que determine la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados, de acuerdo con criterios de estética y uniformidad que se haya elegido para cada mercado.

En los puestos exteriores de los mercados y de acuerdo con criterios de estética y uniformidad, no se autorizarán rótulos adosados a las fachadas de los mercados, y el nombre del comercio se situará en el frente del correspondiente toldo.

#### **Artículo 51. Toldos parasoles.**

En los puestos y locales recayentes al exterior del mercado o a pasos descubiertos se podrá permitir la instalación de toldos parasoles siempre que sean retráctiles contra la fachada del puesto, no pudiendo sobresalir del plano de ésta cuando estuvieran recogidos. Los toldos se ajustarán en cuanto a diseño, dimensiones y color a las determinaciones de la oficina técnica del servicio competente en materia de mercados, de acuerdo con criterios de uniformidad y estética referidos al conjunto del mercado.

### Sección VI. Del cese en la explotación del puesto o local

#### **Artículo 52. Obligaciones de la persona titular que cese en la explotación.**

Cuando la persona titular cese en el derecho a la explotación del puesto, deberá dejarlo en perfectas condiciones de limpieza y acabado en el plazo de un mes, así como retirar el género y los productos o bienes muebles desmontables. Para retirar los mostradores, estanterías, paneles, rótulos y carteles, maquinaria, cámaras frigoríficas y cualquier otro bien mueble o aparato que sea de su propiedad, deberá solicitar la oportuna autorización municipal. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo de quince días contado a partir de la extinción del derecho.

Una vez se haya procedido a dejar el puesto vacío, libre y vacío de enseres y a disposición de la Administración municipal, se deberán entregar las llaves a la persona funcionaria encargada del mercado.

#### **Artículo 53. Obras e instalaciones ejecutadas en los puestos.**

1. Las instalaciones y obras realizadas en los puestos que queden unidas permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, quedarán de propiedad municipal.

2. También quedarán de propiedad municipal cualesquiera otros elementos e instalaciones cuya retirada no haya sido solicitada o llevada a cabo en el plazo de un mes desde la fecha del cese, salvo cuando se haya formulado en tiempo y forma la solicitud señalada en el artículo anterior o, en su caso, concorra causa debidamente justificada.

3. Corresponde a la persona titular cesante garantizar que las instalaciones del puesto quedan perfectamente desconectadas, selladas y en condiciones de seguridad.

## **Capítulo VI. Limitaciones a la titularidad de los puestos con el fin de evitar actividades monopolísticas**

### **Artículo 54. Limitaciones en la titularidad de puestos.**

En aras a promover la libre competencia en los mercados, una misma persona no podrá ostentar la titularidad de más del 25% del número total de puestos del mercado. Tampoco podrá ostentar la titularidad de más del 50% de paradas destinadas a la misma actividad en el conjunto global del mercado, siempre que existan al menos dos unidades comerciales con el mismo epígrafe autorizado.

## **Capítulo VII. Inspección sanitaria**

### **Artículo 55. Ámbito de actuación.**

La inspección sanitaria municipal actuará de modo permanente y por denuncia o por propia iniciativa, a través del personal de inspección veterinaria y farmacéutica, que tendrá los siguientes cometidos:

a. Vigilar los artículos que se expendan o almacenen, comprobando el estado sanitario, acreditación de origen o que en todo caso proceda de establecimiento autorizado, así como cualquier otro aspecto contemplado en la legislación vigente.

b. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, dependencias e instalaciones de los mercados, tanto comunes como privativos de las personas titulares de los puestos.

c. Dictaminar sobre cualquier tipo de reclamación formulada por la clientela sobre los productos adquiridos. Previa solicitud extenderá certificación para que la persona perjudicada pueda justificar el derecho a ser indemnizada.

### **Artículo 56. Género declarado en mal estado y riesgo sanitario.**

El género declarado en malas condiciones sanitarias podrá ser destruido de mutuo acuerdo y en presencia de la inspección veterinaria o farmacéutica.

De no llegarse a un acuerdo o en caso de sospecha de riesgo para la salud, la Administración municipal, dentro de sus competencias, adoptará las medidas que estime pertinentes, incluso la incautación, inmovilización cautelar, decomiso, suspensión cautelar o clausura de los puestos de venta.

Podrán adoptarse las mismas medidas cuando las condiciones del puesto de venta puedan suponer un riesgo sanitario apreciado por la inspección del servicio competente en materia de sanidad.

Asimismo, dependiendo del tipo o volumen de residuos, las autoridades sanitarias podrán exigir su evacuación y destrucción por parte de empresas autorizadas de transformación de residuos.

Se tomarán muestras en los casos que proceda y de acuerdo con la Ley de Defensa de los consumidores y el Reglamento sancionador que lo desarrolla.

## **Capítulo VIII. Artículos y servicios autorizados**

### **Artículo 57. Obligación de ejercicio de la actividad autorizada.**

Las personas titulares de los puestos tienen obligación de ejercer la actividad expresamente autorizada por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso se pueda ejercer la venta de otros artículos o prestar servicios no autorizados.

### **Artículo 58. Artículos y servicios permitidos en los mercados.**

Los artículos y servicios cuya venta o prestación se permite en los mercados se denominan epígrafes y son los detallados en el anexo de la presente ordenanza. No se tendrán en cuenta, a efectos de su autorización, las denominaciones o epígrafes existentes en la normativa tributaria.

El Ayuntamiento podrá autorizar epígrafes distintos de los señalados en dicho anexo, siempre que exista estudio o informe técnico que lo avale justificadamente.

El número de puestos en los mercados destinados a la venta de artículos no comestibles o a otros servicios en ningún caso podrá superar el 20% del número total de puestos del mercado. Se exceptúa el mercado de la Plaza Redonda.

En los puestos de venta de artículos comestibles se podrán compatibilizar varios epígrafes previo informe favorable del servicio competente en materia de Sanidad.

### **Artículo 59. Consumo y degustación en los mercados.**

1. A iniciativa municipal o previa solicitud de las asociaciones de vendedores y vendedoras, en aquellos mercados en los que técnica y sanitariamente sea viable, podrá el Ayuntamiento delimitar zonas específicas destinadas al consumo. El mismo acto regulará, en su caso, las normas de utilización y funcionamiento de dichos espacios. Asimismo, el Ayuntamiento podrá definir modelos comerciales específicos de mercados en los que se autorice y regule el consumo de productos comestibles.

2. Está prohibido elaborar alimentos en los puestos de venta, así como promover situaciones de consumo delante de los mismos, que den lugar a su confusión con actividades hosteleras o de restauración tales como las de bar, cafetería, o cualquier otra no autorizada para el puesto. Se exceptúan los supuestos de degustación autorizada previstos en este artículo y aquellos derivados de actuaciones promocionales del Ayuntamiento.

3. En los puestos de venta de artículos comestibles se podrá autorizar la degustación de los productos cuya venta se tenga autorizada, en los siguientes términos:

- Se podrá permitir, con carácter general, la degustación gratuita de los productos, a modo de muestra, con fines promocionales. No se considerará gratuita la degustación si se ofrece a la persona consumidora la posibilidad de otorgar propina. En la solicitud deberán indicarse claramente los productos objeto de degustación, condiciones en que se desea realizar y periodicidad de la misma. Se entenderá desestimada si, transcurrido un mes desde su presentación, no ha sido resuelta.

- Requerirá autorización municipal expresa, previo informe del servicio municipal competente en materia de sanidad, la degustación no gratuita de productos. La solicitud habrá de presentarse con una antelación mínima de un mes y se entenderá desestimada si, transcurrido dicho plazo, no ha sido resuelta. En la solicitud deberán indicarse claramente los productos objeto de degustación, condiciones en que se desea realizar y fecha para la que se solicita. No se autorizarán más de dos degustaciones anuales por cada parada o agrupación de puestos.
- Cuando la degustación, con fines promocionales del mercado, afecte a la totalidad del mismo, la solicitud deberá ser formulada por la asociación de vendedores y vendedoras más representativa del mismo y contar con la aprobación de dos tercios de las personas titulares. La solicitud, que requerirá el informe favorable del servicio municipal competente en materia de sanidad, deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses y acompañarse de la documentación técnica, de seguridad y sanitaria que permita evaluar la posibilidad y términos de su autorización. No se autorizarán más de dos degustaciones anuales por cada mercado.
- Se permitirá también, previa la oportuna autorización municipal, la degustación habitual de café o infusiones siempre que el puesto que la ofrezca tenga autorizada la venta de dichos artículos con carácter exclusivo o principal. En caso de ser necesario, se recabará informe del servicio municipal competente en materia de sanidad.
- La degustación de zumos, macedonias o batidos se podrá autorizar en los términos establecidos en la resolución de nº GO 1678, de 4 de marzo de 2016, sin perjuicio de la potestad municipal de modificar dichas condiciones.

4. En ningún caso la degustación podrá obstaculizar o impedir la circulación o la venta de otros puestos ni implicará el ejercicio de una actividad de restauración, prohibiéndose la misma cuando, por su continuidad, onerosidad, público asistente, preparación de productos u otras causas, adquiera connotaciones hosteleras.

## **TÍTULO II. GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS POR LA ENTIDAD LOCAL**

### **Capítulo I. Derecho de concesión**

#### **Artículo 60. Derecho de concesión y plazo de duración.**

1. Las personas que resulten titulares de un puesto como consecuencia de un procedimiento de adjudicación promovido por el Ayuntamiento, ostentarán el derecho de concesión administrativa sobre el mismo durante un plazo máximo de veinte años, prorrogable hasta veinte años más.
2. A petición de las personas titulares, el derecho de concesión podrá ser prorrogado por veinte años más, previa comprobación por parte del Ayuntamiento de que se reúnen los requisitos establecidos en la normativa en ese momento vigente para ser titular del derecho de concesión de un puesto en un mercado municipal de Distrito. Las personas titulares que deseen solicitar dicha prórroga deberán presentar

su solicitud en todo caso con tres meses de antelación a la caducidad del derecho de concesión.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de prórroga del derecho de concesión es de tres meses, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, iniciándose los plazos para interponer los recursos administrativos o contenciosos administrativos que resulten procedentes. La desestimación por silencio administrativo no exime a la administración de la obligación de dictar resolución expresa.

## **Capítulo II. Adjudicación de puestos en los mercados municipales de distrito**

### **Sección I. Primera adjudicación de los puestos**

#### **Artículo 61. Forma de adjudicación de los puestos en los mercados.**

La adjudicación de puestos podrá realizarse, en régimen de concurrencia, por cualquiera de las formas previstas al respecto en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

En los pliegos reguladores del procedimiento de adjudicación de puestos, si razones de interés público o de garantía del abastecimiento así lo aconsejan, podrá preverse la reserva de uno, varios o todos los puestos vacantes para la venta de determinados artículos. La reserva se mantendrá en caso de transferencia del derecho de ocupación del puesto, salvo que el Ayuntamiento autorice el cambio, previo estudio o informe técnico que avale su conveniencia.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar condiciones específicas de acceso a la titularidad y de venta vinculadas al carácter, ubicación o configuración del mercado, a la promoción de un modelo comercial concreto, así como a la protección o fomento de determinadas finalidades, colectivos o políticas públicas.

Será facultad del Ayuntamiento no promover la adjudicación de puestos vacantes cuando convenga por cualquier causa de interés público.

#### **Artículo 62. Adjudicación por subasta al alza.**

1. Con carácter general, la adjudicación de puestos se realizará mediante subasta al alza. El tipo de licitación será el establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. La fecha de la subasta se determinará por la Concejalía competente en materia de mercados y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la página web del Ayuntamiento.

3. Previamente a la realización de la subasta, el listado de puestos que se oferten se publicará en el tablón de anuncios del servicio competente en materia de mercados, en los tabloneros de anuncios de los mercados municipales así como en la página web del Ayuntamiento.

#### **Artículo 63. Procedimiento.**

Para tomar parte en la subasta, las personas licitadoras deberán constituir un depósito previo en la Tesorería municipal o en el servicio competente en materia de mercados. El depósito se referirá a puestos concretos, por lo que no podrá participarse en la puja de un puesto respecto del cual no se hubiese manifestado previamente el interés y realizado el depósito correspondiente.

Iniciada la subasta por la presidencia, se dará a conocer el puesto que se oferta, indicando su número, zona y mercado, así como la cantidad por la que se inicia la licitación. Las personas licitadoras, una vez anunciado el puesto, podrán pujar entre ellas, formulando sus ofertas de viva voz. Cada nueva oferta superará la anterior, al menos, en veinte euros.

Quien efectúe mayor ofrecimiento, no superado en tres llamamientos realizados por la presidencia, resultará adjudicatario/a con carácter provisional.

#### **Artículo 64. Adjudicación provisional, pago del precio y adjudicación definitiva.**

1. La persona adjudicataria provisional procederá, en el mismo día de la subasta, al abono del precio del remate. Una vez abonada dicha cantidad y comprobado que cumple los requisitos para ser titular, se dictará resolución de adjudicación definitiva con efectos desde el día de la adjudicación provisional.

En caso de no procederse al abono del precio del remate en el mismo día, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, por lo que se ofrecerá el derecho a quien hubiese realizado en la subasta la siguiente mejor puja, por dicha oferta.

2. La persona adjudicataria provisional que no proceda al abono del precio del remate perderá el depósito constituido previamente a la realización de la subasta. Asimismo se le podrá exigir responsabilidad por la diferencia existente entre la cantidad que ofertó y la abonada, en su caso, por el siguiente mejor postor que acepte y finalmente sea declarado titular.

#### **Artículo 65. Plazo para solicitar epígrafe y obras de reforma.**

La persona adjudicataria deberá solicitar, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación provisional, el epígrafe que desee que se le autorice. Asimismo, si desea realizar obras de reforma, deberá solicitarlo en el plazo citado.

En ningún caso se podrá iniciar la actividad hasta que no haya sido autorizado el epígrafe o epígrafes correspondientes, salvo que coincidan con alguno de los inmediatamente autorizados a la persona titular cesante. Esta excepción se entenderá sin perjuicio de la potestad municipal de autorizar definitivamente o denegar el epígrafe y de exigir para ello las adaptaciones o medidas correctoras que resulten oportunas en cumplimiento de las normativas específicas y a la vista de los informes sanitarios o técnicos exigibles.

#### **Artículo 66. Requisitos para el inicio de la actividad.**

En el momento de iniciarse la actividad la persona titular del derecho de concesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Darse de alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, en el epígrafe o epígrafes correspondientes.

2. Darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Cuando la titularidad del derecho de concesión se otorgue a una persona jurídica o comunidad de bienes, la persona que vaya a desempeñar la actividad de venta deberá estar dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la

titular del puesto, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación al respecto, dicha persona pueda estar incluida en el régimen especial de trabajadores/as autónomos/as.

### **Artículo 67. Requisitos personales para ser titular de los puestos.**

1. Podrán ser titulares del derecho de concesión sobre los puestos, tanto originariamente como en virtud de cesión en los casos que esta ordenanza autoriza, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar. En el caso de las personas físicas deben tener autorización para trabajar por cuenta propia en España.

2. También podrán ser titulares las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Las herencias yacentes únicamente podrán ser titulares con carácter excepcional, por el tiempo que medie entre el momento de apertura de la sucesión del finado y la aceptación de la herencia, siempre que se nombre una persona administradora que actuará como responsable ante la administración.

Las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición deberán designar un/a comunero/a y/o persona responsable que actuará como persona interlocutora ante la Administración. Dicha designación deberá recaer sobre la persona que, de acuerdo con los estatutos, escritura o acto constitutivo, sea la responsable legal de las actuaciones de dicha entidad.

3. El reconocimiento de los derechos de concesión no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias o realización de comunicaciones, declaraciones y actuaciones que exija el ejercicio de la actividad específica de que se trate.

### **Artículo 68. Prohibiciones para ser titular de los puestos.**

No podrán ser titulares del derecho de concesión administrativa sobre los puestos:

- Quienes no tengan permiso para trabajar por cuenta propia en España.
- Quienes se encuentren incurso en alguno de los supuestos de prohibición para contratar previstos en la normativa reguladora de la contratación del sector público.
- Quienes por cualquier motivo tengan extinguido el derecho de concesión administrativa que tenían anteriormente en el mismo o en otro mercado, mediante resolución firme en vía administrativa. Se exceptúan los supuestos de extinción por término del plazo o por renuncia voluntaria del titular o cualquier otra causa no imputable a la persona interesada.
- Quienes tengan cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento.
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## Sección II. Transmisión de la concesión

### **Artículo 69. Generalidades.**

1. La concesión de puestos podrá transmitirse por actos *inter vivos* o *mortis causa*, previa autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. La nueva persona titular deberá reunir los requisitos exigibles en cada momento para ser concesionario/a y subrogarse en todos los derechos y obligaciones de la anterior, teniendo derecho al uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión.

3. Si se hubiese devengado tasa o exacción y la misma se encontrase en periodo voluntario de recaudación, su abono corresponderá a quien ostente la titularidad del puesto en el momento del devengo.

### Sección III. Transmisiones *inter vivos*

#### **Artículo 70. Derecho de traspaso. Requisitos.**

Las personas que resulten adjudicatarias de un puesto en virtud de procedimiento promovido por el Ayuntamiento no podrán traspasar el derecho de concesión hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la adjudicación. Asimismo, quien haya obtenido un puesto en traspaso no podrá, a su vez, traspasarlo hasta que no haya transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo.

La persona titular del derecho obtenido en virtud de resolución judicial podrá traspasarlo en cualquier momento cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Las personas cedente y cesionaria no deben tener pendiente de abono con el Ayuntamiento de València ninguna cantidad en concepto de ingreso de derecho público. Asimismo, no se deberá tener pendiente de ingresar ninguna cantidad económica al concesionario en los casos en que exista. Las personas cesionaria y la cedente no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser titular de puestos establecidas en la presente ordenanza.

El traspaso supondrá el devengo de la tasa que a tal efecto contemple la correspondiente ordenanza fiscal, con las excepciones que la misma establezca.

#### **Artículo 71. Derecho de traspaso. Supuestos excepcionales.**

El derecho de concesión podrá traspasarse o transferirse, sin esperar los plazos previstos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez que determine la imposibilidad sobrevenida de ejercer la actividad.

b) Cuando se solicite el traspaso a favor de una comunidad de bienes de la que se forme parte o de una sociedad respecto de la que la persona ostente la condición de administradora o en su caso ostente el control efectivo de la sociedad, según lo establecido en la Disposición adicional vigésima séptima el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuya virtud se presumirá, salvo prueba en contrario, que el/la trabajador/a posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1º. Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socias/os, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

- 2º. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo
- 3º. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

#### **Artículo 72. Autorización municipal.**

El traspaso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, a petición escrita de la persona cedente y de la cesionaria en la que se deberán consignar los siguientes datos:

- Los de la persona cedente (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono móvil). En el caso de las personas jurídicas, denominación de la persona jurídica y C.I.F de la misma. La solicitud será suscrita por la persona administradora de la sociedad o por la persona que designen sus estatutos con capacidad para enajenar el derecho de concesión. En el caso de las comunidades de bienes, la solicitud será suscrita por la totalidad de comuneros/os.

- Los del puesto (mercado, zona, número o números y artículo de venta)

- Los de la persona cesionaria (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono móvil). En el caso de personas jurídicas denominación de la persona jurídica y C.I.F de la misma. La solicitud será suscrita por la persona administradora de la sociedad o por la persona que designen sus estatutos con capacidad para adquirir el derecho de concesión. En el caso de las comunidades de bienes, la solicitud será suscrita por la totalidad de comuneros/os.

- Cantidad por la que se efectúa el traspaso. Si el Ayuntamiento considera que el precio declarado no es adecuado al mercado, podrá denegar la autorización o fijar un precio mínimo del traspaso.

- Acreditación del ingreso efectuado a favor del Ayuntamiento, correspondiente a la tasa que resulte exigible en virtud de la ordenanza fiscal reguladora.

En el caso de que la persona cedente esté casada en régimen de bienes gananciales se exigirá el consentimiento de cónyuge para autorizar el traspaso.

#### **Artículo 73. Derecho de traspaso y epígrafe autorizado.**

El traspaso se aprobará para el ejercicio de la venta o actividad que tenga autorizado el puesto que se traspasa, pero no se autorizarán traspasos que incumplan la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento. En tal caso, el traspaso se podrá autorizar sin epígrafe, en cuyo caso el nuevo titular deberá solicitar el epígrafe que desee se le autorice en el plazo señalado en el artículo 65, plazo que se contará a partir del día después al de la notificación de la resolución autorizando el traspaso.

#### **Artículo 74. Prohibición de traspasos parciales.**

Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquél. En el caso de puestos físicamente unidos que formen una unidad comercial, previamente a solicitar el traspaso de un solo puesto o de varios que rompan la unidad comercial y con la oportuna autorización municipal, se deberá proceder a la separación física del puesto o puestos que se desea traspasar.

#### **Artículo 75. Derecho de tanteo del Ayuntamiento.**

Antes de autorizar cualquier traspaso, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo, por el precio declarado, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la solicitud por las personas interesadas.

#### **Artículo 76. Reclamaciones entre las partes.**

Las condiciones de la concesión no podrán ser alteradas mediante acuerdos o pactos entre la persona cedente y cesionaria, los cuales no producirán efectos ante el Ayuntamiento, que no responderá en ningún caso del incumplimiento de cualquiera de las partes, ni será competente para dirimir las controversias que de dicho incumplimiento se deriven.

### Sección IV. Transmisión *mortis causa*

#### **Artículo 77. Transmisión del puesto por fallecimiento de la persona titular.**

En caso de fallecimiento de la persona titular del puesto se tramitará la sucesión a favor de quien resulte ser la persona heredera o legataria, según disposición testamentaria.

A falta de disposición testamentaria, se tramitará la sucesión a favor de la persona que resulte ser heredera ab intestato. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes al día de fallecimiento, respetando en todo caso los requisitos establecidos en la ley reguladora del impuesto de sucesiones y donaciones. De no solicitarlo ninguna de las personas indicadas, se declarará la extinción del derecho de concesión del puesto.

#### **Artículo 78. Herencia proindiviso.**

En el caso de que la persona titular al fallecer deje herederas proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar estas personas herederas al Ayuntamiento, mediante la presentación de la escritura de partición de herencia, quién ha de suceder en la titularidad del puesto. De no efectuarse así, se declarará la extinción del derecho de concesión.

## **Capítulo III. Extinción del derecho de concesión**

#### **Artículo 79. Causas de extinción.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza o, en su caso, en la normativa patrimonial, contractual o de otra índole que resulte aplicable, el derecho de concesión se extinguirá en los siguientes supuestos:

1. Término del plazo para el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
3. Rescate de la concesión, previa indemnización.
4. Causas sobrevenidas de interés público, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
5. Cesión del puesto a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos por esta ordenanza.

6. Pérdida de cualquiera de las condiciones establecidas por la normativa aplicable para ejercer la actividad.

7. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de diez días naturales consecutivos o más de diez días alternos durante tres meses, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno de la Administración municipal por causa justificada. Se considerará cerrado el puesto, no sólo por cierre total sino también parcial del horario de venta establecido para cada jornada.

8. Venta de artículos o prestación de servicios distintos a los autorizados.

9. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.

10. Falta de pago de las tasas y arbitrios establecidas en las ordenanzas fiscales, o de las tarifas aprobadas por la Corporación, por más de dos bimestres consecutivos o alternos en una primera situación de impago, así como la reiteración en el impago total o parcial.

11. Subarriendo del puesto. Se entiende que existe, cuando, con ausencia de la persona titular, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquella que no esté autorizada por el Ayuntamiento.

12. Disolución de la sociedad titular del puesto, una vez se haya procedido a su liquidación, salvo que se produzca la sucesión, fusión o absorción de la misma, y la nueva sociedad se subrogue en el lugar de la disuelta.

13. Fallecimiento de la persona titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la ordenanza.

14. Cuando quien ostente la titularidad del derecho sea una comunidad de bienes, la falta de designación por parte de las personas comuneras de la responsable ante la Administración, en el plazo que la Administración establezca.

15. Grave incorrección comercial.

16. Mutuo acuerdo entre las partes.

17. Incumplimiento de las condiciones a las que esté sometida la concesión.

18. Incumplimiento de las prohibiciones para ser titular del derecho de concesión.

#### **Artículo 80. Obligación de dejar libres y vacuos los puestos y entrega de llaves.**

Una vez producida la extinción del derecho de concesión, quienes ostentaban la titularidad de los puestos, en el plazo de un mes deberán dejarlos libres, limpios y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, entregando las llaves si las hubiere, a la persona encargada del mercado.

En los supuestos de término del plazo de la concesión, podrá exceptuarse la obligación prevista en el párrafo anterior hasta el momento en que se resuelva el oportuno procedimiento de adjudicación de los puestos caducados. En esos supuestos, podrá concederse un plazo de 15 días para proceder a su desalojo en caso de que la anterior persona titular no resulte adjudicataria.

#### **Artículo 81. Lanzamiento en vía administrativa.**

La Administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el desahucio y lanzamiento en vía administrativa.

### **Capítulo IV. Normas de funcionamiento**

#### **Artículo 82. Venta al por menor.**

En general, las operaciones de venta en los mercados serán al por menor. No obstante, se permite la venta a favor de terceras personas no consumidoras directas, siempre que no constituya la actividad principal del puesto y que no genere tráfico o almacenamiento de mercancías impropio o incompatible con el funcionamiento del mercado.

#### **Artículo 83. Traslados de mercados y derecho de traslado de las personas titulares.**

Cuando por razones motivadas la Corporación deba desocupar algún mercado, por traslado a otro emplazamiento, las personas vendedoras de ese mercado tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo, sin necesidad de procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia. Alternativamente, podrán ser indemnizadas, extinguiéndose el derecho, a elección de la Corporación.

#### **Artículo 84. Cierre de mercados y derecho de reubicación.**

En el caso de supresión o cierre de mercados y por causas justificadas, el Ayuntamiento podrá reubicar a quienes ostenten la titularidad en puestos de otros mercados, siempre que sean de categoría similar o superior al que ocupaban, o indemnizarlas, extinguiéndose consecuentemente el derecho de concesión. En los casos de reubicación, la elección del puesto dentro del nuevo mercado se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del derecho, resolviéndose los casos de empate por sorteo.

#### **Artículo 85. Horario de funcionamiento y festivos.**

Los mercados funcionarán los días laborables. El horario de apertura al público será entre las 7,30 y las 15 horas, con un mínimo de seis horas de apertura.

La Concejalía con competencias en materia de mercados, oídas las respectivas asociaciones de vendedores y vendedoras, podrá, no obstante, determinar un horario diferente para todos o algunos de los mercados municipales.

Asimismo, el horario podrá modificarse a solicitud de la asociación de vendedores o vendedoras representante de cada mercado. La petición deberá formularse ante el servicio competente en materia de mercados, como mínimo, con un mes de antelación. En caso contrario, se inadmitirá la solicitud. El Ayuntamiento la tomará en consideración siempre que existan recursos para su atención y que no sea contraria al interés general o al servicio público de mercados.

Cada año, una vez sea publicada la resolución de la conselleria competente en materia de comercio, por la que se determinan anualmente los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en la Comunidad Valenciana para el siguiente ejercicio, la asociación de vendedores o vendedoras representante de cada mercado deberá solicitar la relación de los festivos que se desea abrir al público. Dicha solicitud se presentará en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la citada resolución, inadmitiéndose sin más trámite las que se formulen con posterioridad.

El Ayuntamiento, a la vista de las peticiones de todos los mercados y de los recursos disponibles, resolverá lo que proceda, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente en la materia.

Para solicitar la modificación del horario o la apertura en festivos, la asociación de vendedores o vendedoras representante de cada mercado deberá tomar el correspondiente acuerdo ratificado, al menos, por el 40% de titulares de los puestos del mercado en cuestión. Se excluirán del cómputo los puestos que tengan acceso exterior independiente del mercado. Quienes suscriban la solicitud deberán quedar identificados en la misma y vendrán obligados a abrir al público en los términos autorizados. Si se incumpliese tal requisito, automáticamente se dejará sin efecto la autorización del horario extraordinario o de los festivos de dicha anualidad.

No obstante lo establecido en el presente precepto, en aquellos mercados en que exista galería comercial, complemento, o puestos exteriores con acceso independiente o diferenciado, el horario de apertura al público de los mismos podrá ampliarse por sus titulares, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales.

#### **Artículo 86. Vacaciones anuales.**

Quienes ostenten la titularidad de los puestos, bien individualmente o a través de las asociaciones, comunicarán a la persona encargada del mercado su previsión de vacaciones antes de finalizado el primer semestre del año, velando el Ayuntamiento por la adecuada prestación del servicio.

Los puestos podrán permanecer cerrados durante un máximo de un mes por vacaciones de sus titulares o de las personas autorizadas para ejercer la actividad en los mismos.

#### **Artículo 87. Horario de apertura y cierre para actividades preparatorias de la venta.**

1. Las personas vendedoras podrán entrar y salir de los mercados de distrito una hora y media antes o después de las señaladas, para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros. Cuando el Ayuntamiento haya autorizado una ampliación de horario, se concederá a los vendedores y vendedoras un margen de 30 minutos de cortesía para el cierre de puestos.

2. La descarga de los géneros que se deban vender en el mercado, se efectuará hasta las nueve de la mañana.

3. Podrán descargarse por las tardes las carnes con destino a cámaras o mostradores frigoríficos instalados en los puestos o en las zonas específicas de almacenes o cámaras frigoríficas.

#### **Artículo 88. Descargas excepcionales fuera del horario permitido.**

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al mercado fuera de las horas señaladas, deberán justificarse ante la persona encargada del mercado los motivos que lo ocasionaron.

#### **Artículo 89. Responsabilidades.**

El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario o entidad gestora, no contraerá responsabilidad alguna por las pérdidas, sustracciones o daños o deterioros de las mercancías que no sean consecuencia directa de la actuación de su personal.

#### **Artículo 90. Reclamaciones sobre el peso del género.**

Cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros comprados se deberá hacer constar ante el personal funcionario municipal. En los puestos se

deberán tener hojas de reclamaciones a disposición de la clientela, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana.

#### **Artículo 91. Obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento.**

1. Todas las personas asistentes al mercado vienen obligadas durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles, etc., ni cualquier tipo de suciedad fuera de los lugares destinados al efecto.

En todo caso, la Corporación municipal vigilará que en las instalaciones se disponga de suficientes recipientes para estos fines.

2. Corresponde a quienes ostentan la titularidad de los puestos atender la conservación, limpieza y vigilancia de los mercados en la siguiente forma:

a. Contribuir a los gastos de conservación y mantenimiento ordinario del edificio, patios y demás lugares de utilización común e instalaciones no sometidas a régimen de concesión, mediante la correspondiente tasa.

b. La limpieza de:

- Los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritos a cada uno de aquellos, que se efectuará diariamente por sus titulares.

- Los pasillos que sirvan de separación a los puestos y de los destinados al tránsito del público en la parte que queda frente a los mismos.

c. Cuando se amplíe, se realicen obras o se efectúen mejoras en el edificio o instalaciones del mercado, realizadas por el Ayuntamiento, éste percibirá de las personas titulares las exacciones que por dichos conceptos autoricen las ordenanzas fiscales.

#### **Artículo 92. Animales.**

Se prohíbe la entrada de animales en los edificios en que se ubiquen los mercados. Se exceptúan los perros-guía debidamente acreditados y acompañados de la persona propietaria.

### **Capítulo V. Administración de mercados**

#### **Artículo 93. Dirección del mercado.**

La dirección del mercado corresponderá a la persona encargada, quien dependerá de la jefatura del servicio competente en materia de mercados y directamente del personal inspector adscrito al mismo. La persona encargada del mercado tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir el personal a sus órdenes.
- 2) Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- 3) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- 4) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y trasladarlas a la Administración de mercados para su oportuno trámite.
- 5) Informar de las obras en los puestos, exigiendo de las personas titulares el correspondiente permiso de la Administración.
- 6) Practicar las inspecciones de los puestos de venta, dando cuenta de cuantas anomalías se observen.

- 7) Notificar a quienes ostenten la titularidad de puestos de venta las comunicaciones que les afecten y mantener a la Administración de mercados al corriente, mediante la remisión de los correspondientes partes, de cualquier suceso relevante que ocurra.
- 8) Facilitar al personal veterinario encargado de la inspección sanitaria, a las personas funcionarias de la recaudación, a la Policía Local y a las personas encargadas de los servicios de vigilancia y limpieza, sus respectivos cometidos.
- 9) Velar por la conservación, entretenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario, o directamente cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.
- 10) Llevar el control de las obras que se realicen en el mercado, sin perjuicio ni limitación de las facultades de control de la Administración municipal.
- 11) Informar a la superioridad del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- 12) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
- 13) Dar cuenta al servicio municipal competente en materia de mercados de las ausencias injustificadas constitutivas de infracción o cualquier situación o conducta que pudiera dar lugar a la extinción de la concesión.
- 14) Exigir el carnet correspondiente a las personas vendedoras e impedir la venta a personas no autorizadas.
- 15) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la jefatura del servicio municipal competente en materia de mercados, de quien el mercado depende administrativamente.

#### **Artículo 94. Personal auxiliar.**

Coadyuvando a la prestación del servicio de las personas encargadas del mercado y a sus órdenes directas en los mercados que así se disponga, figurará el personal auxiliar necesario, que para cada caso se determine, con las siguientes funciones:

- 1) Auxiliar a la persona encargada y sustituirla puntualmente en casos de ausencia, vacante o breve enfermedad.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanan de la Administración municipal y de las ordenanzas.
- 3) Cuidar del buen orden, policía y limpieza del mercado.
- 4) Auxiliar al personal de inspección veterinario o farmacéutico.
- 5) Custodiar los edificios, instalaciones y puestos de venta en los mercados, dando cuenta de las incidencias que ocurran al respecto, sin perjuicio de tomar aquellas medidas que exija la urgencia del caso.

#### **Artículo 95. Inspectores/as veterinarios/as y farmacéuticos/as.**

Asignado a todos los mercados que expendan productos alimenticios, habrá personal de inspección veterinario y farmacéutico, que cuidará del examen e inspección de los artículos que se destinen a la venta, controlando que se cumple la normativa sanitaria en vigor. De las infracciones observadas dará cuenta a la superioridad.

### **Artículo 96. Tratamientos sanitarios contra las plagas.**

1. En los puestos de los mercados, sean o no de productos alimenticios, las personas vendedoras deberán realizar periódicamente tratamiento contra las plagas, tratamiento que será realizado por empresa autorizada.

2. Asimismo, periódicamente, junto al Servicio de Sanidad se coordinará la realización de tratamientos de los elementos comunes de los mercados, procurando que dichos tratamientos coincidan en el tiempo con los realizados en los puestos, por sus titulares para una mayor efectividad de los mismos.

## **TÍTULO III. GESTIÓN INDIRECTA DE LOS MERCADOS**

### **Capítulo I. Modalidades**

#### **Artículo 97. Formas de gestión indirecta.**

Los mercados podrán ser gestionados en régimen de gestión indirecta, mediante cualquiera de las formas previstas legalmente.

La gestión indirecta del servicio público de mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en la normativa contractual y patrimonial aplicable a las Administraciones Públicas, en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación así como en esta ordenanza.

La gestión indirecta podrá referirse a la totalidad del mercado o a una o varias áreas del mismo.

### **Capítulo II. Régimen jurídico**

#### **Artículo 98. Selección de la persona contratista.**

La selección de la persona contratista se hará de conformidad con lo dispuesto para la adjudicación de los contratos administrativos previstos en la normativa contractual del sector público.

#### **Artículo 99. Obligaciones de la persona contratista.**

1. La persona contratista se obliga a prestar el servicio de forma continuada y a cuidar del buen orden del servicio, dictando al respecto las instrucciones oportunas, sin perjuicio del poder de policía del Ayuntamiento.

2. La persona contratista será responsable de los daños causados a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo cuando dichos daños se deban a una orden directa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 100. Relaciones entre la persona contratista y las personas usuarias de los locales.**

La relación entre la persona contratista y las personas usuarias de los locales es una relación de derecho privado, y la duración del contrato entre ambas no podrá exceder en ningún caso del plazo de duración del contrato administrativo celebrado entre la administración y la persona contratista. En todo caso la persona usuaria del local deberá cumplir las prescripciones de esta ordenanza respecto a las personas titulares de los puestos.

## **Capítulo III. Tarifas**

### **Artículo 101. Tarifas de las personas usuarias de los puestos.**

Las personas usuarias de los puestos abonarán a la empresa contratista encargada de la gestión del servicio público las tarifas que, en su caso, se establezcan en los pliegos reguladores de la contratación. Tanto la cuantía de la tarifa como, si legalmente procediere, su actualización, serán aprobadas por el Ayuntamiento.

## **Título IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I. Infracciones**

#### **Artículo 102. Responsabilidad de las infracciones.**

Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

#### **Artículo 103. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

#### **Artículo 104. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) Los altercados que no produzcan alteración del orden público.
- b) Las discusiones no violentas con otras personas titulares de puestos de venta, o con la clientela.
- c) El mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) La negligencia respecto al aseo de las personas y de los puestos.
- e) Un deficiente abastecimiento.
- f) El cierre no autorizado durante más de tres días y menos de diez, seguidos o alternos durante tres meses, ya sea cierre total o parcial de la jornada habitual de venta.
- g) Colocar bultos en el pasillo.
- h) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración municipal.
- i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y normas de funcionamiento establecidas en esta ordenanza y no calificadas como falta grave o muy grave.
- j) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeran consecuencias leves.

k) Uso inadecuado de instalaciones comunes.

### **Artículo 105. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año cuando así sea declarado por resolución firme.

b) Los altercados que produzcan alteración del orden público dentro del mercado.

c) Causar daños en el edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.

d) Las defraudaciones en la calidad de los géneros vendidos.

e) La no colocación de los precios del género expuesto a la venta, conforme lo dispuesto en esta ordenanza.

f) No conservar documentos justificativos de los géneros comprados.

g) No disponer de hojas de reclamaciones a disposición de la clientela.

h) El ejercicio de la venta por persona no autorizada por el Ayuntamiento.

i) La desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración municipal.

j) La realización de obras e instalaciones sin permiso.

k) La no realización, en los plazos establecidos, de las obras ordenadas por la Administración municipal.

l) La realización de obras contrarias a las órdenes dictadas por la Administración.

m) La desobediencia a las órdenes de paralización de obras.

n) No disponer de las medidas de protección necesarias para evitar el acceso del público al interior de la obra.

o) La realización de obras distintas a las autorizadas o no ajustándose a la documentación aportada.

p) La realización de obras contrarias a los criterios de la presente ordenanza.

q) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeran consecuencias graves.

r) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias que no suponga motivo de extinción del derecho de concesión por cuanto no suponga un incumplimiento grave de las disposiciones sanitarias.

s) La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal de higiene de los alimentos de los puestos y de las personas, afecte gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, constituyendo incorrecciones y actos reprobables de especial trascendencia, notoriedad y gravedad en el mercado.

### **Artículo 106. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año cuando así sea declarado por resolución firme.

b) Las ofensas grave de palabra y/o las agresiones físicas al funcionariado municipal o a cualquier otra persona.

- c) Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del mercado.
- d) La cesión no autorizada del puesto.
- e) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto.
- f) La venta del género en malas condiciones, debidamente comprobadas.
- g) La ocupación de un puesto sin la debida autorización municipal.
- h) El ejercicio de la actividad sin haberse expedido el correspondiente carné.

## **Capítulo II. Sanciones**

### **Artículo 107. Clasificación de las sanciones y límites.**

1. Toda infracción de esta ordenanza se sancionará por las reglas establecidas en los puntos siguientes.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Suspensión de la actividad hasta 7 días.
3. Las infracciones graves serán sancionadas con:
  - a. Multa de hasta 200 euros.
  - b. Suspensión de la actividad hasta 30 días.
4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
  - a. Multas de hasta 300 euros, que podrán elevarse hasta 1000 euros cuando la infracción consista en la agresión física al personal funcionario municipal.
  - b. Suspensión de la actividad en el puesto hasta un año.
  - c. Pérdida de la titularidad del derecho de concesión.

### **Artículo 108. Graduación de las sanciones y reparación de daños, en su caso.**

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la existencia de intencionalidad o reiteración; la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

### **Artículo 109. Procedimiento sancionador.**

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

Serán también aplicables el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los reglamentos que, con carácter general, regulen el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Disposición adicional primera. Mercados en régimen de autogestión.**

Los mercados que a la entrada en vigor de esta ordenanza sean autogestionados por las asociaciones de vendedores y vendedoras de los mismos, se regularán por lo establecido en los correspondientes convenios de los que traigan causa en tanto los mismos se encuentren vigentes, así como por lo dispuesto en la presente ordenanza en todo lo que no esté contemplado en dichos convenios y resulte de aplicación.

Lo anterior se establece sin perjuicio de la potestad municipal de instar la modificación o finalización de los convenios reguladores de la autogestión.

#### **Disposición adicional segunda. Accesibilidad y barreras arquitectónicas.**

En cualesquiera obras que se ejecuten en los mercados, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de accesibilidad y barreras arquitectónicas.

#### **Disposición adicional tercera. Obligaciones económicas.**

A los efectos de la adquisición o de la transmisión del derecho de concesión sobre los puestos de los mercados, será requisito imprescindible que tanto el transmitente como el adquirente no tengan pendiente de abonar al Ayuntamiento de València ninguna cantidad en concepto de ingreso de derecho público.

#### **Disposición adicional cuarta. Fuera de ordenación.**

Los puestos de venta o partes de los mismos, instalaciones, cámaras, almacenes o cualesquiera elementos que no se ajusten a las prescripciones de la presente ordenanza o de cualquier otra normativa en vigor, se considerarán en situación de fuera de ordenación y deberán adaptarse, en su caso, con ocasión de su transmisión o de su nueva adjudicación. Si no fuera posible su regularización, serán eliminados por cuenta y a cargo de la nueva persona titular.

#### **Disposición adicional quinta. Plazos de duración de la concesión.**

El plazo de duración y de la eventual prórroga del derecho de concesión previsto en el artículo 60, no será de aplicación a quienes ostenten la titularidad del derecho en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza, siéndoles de aplicación el plazo establecido en el correspondiente título concesional.

#### **Disposición adicional sexta. Puestos destinados únicamente a obrador.**

Aquellos puestos que en la actualidad tengan como único epígrafe autorizado el de obrador y se encuentren separados físicamente del puesto de venta constituyen una excepción a lo establecido en la presente ordenanza. En dichos puestos la autorización del obrador podrá mantenerse mientras no se extinga el derecho de concesión de la actual persona titular. En el supuesto de producirse su transmisión, se autorizará sin epígrafe.

#### **Disposición adicional séptima. Salientes existentes en los mercados que disponen de zonas bajos.**

Los salientes o excesos de ocupación existentes en puestos de mercados ubicados en zonas bajas podrán ser regularizados, previo informe de la oficina técnica del servicio municipal competente en materia de mercados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La anchura libre del pasillo entre los extremos de los salientes será igual o mayor a 160 cm.
- El saliente máximo será de 40 cm.
- El saliente se dispondrá en voladizo, prolongando la parte superior del mostrador, sin apoyos sobre el suelo ni sobre el paramento vertical del mostrador a menos de 70 cm de altura, permitiendo el paso de maquinaria de limpieza en todo el ancho del pasillo.
- Deberá ser fácilmente desmontable, debiendo ser retirado por la persona titular en caso de que así se le requiriera en caso de obras o cualquier otra actuación municipal.

Asimismo, aquellas personas titulares que no dispongan de salientes en dichas zonas podrán solicitar, si así lo desean, que se les autorice su colocación, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En todo caso, a través de la correspondiente ordenanza fiscal, el Ayuntamiento podrá regular y exigir el pago de la cantidad que, en concepto de tasa, proceda abonar por la instalación de salientes.

#### **Disposición adicional octava. Limitaciones en la titularidad de puestos.**

Las limitaciones en el número de puestos que puede tener una misma persona titular a que se refiere el artículo 54 no serán aplicables a las situaciones existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza. En aquellos mercados en los que actualmente una misma persona ostente la titularidad de más del 25% de los puestos de venta o de más del 50% de puestos destinados a la misma actividad no se otorgarán nuevas concesiones que incrementen dichos porcentajes. Tampoco se autorizarán transmisiones o adjudicaciones que impliquen mantener o exceder dicha limitación.

#### **Disposición adicional novena. Autorizaciones para la *Tira de contar*.**

Las actuales autorizaciones para ejercicio de la venta en la *Tira de contar* de los mercados municipales continuarán vigentes en los mismos términos en que fueron otorgadas. En todo caso, la tasa que corresponda abonar será la que determine la correspondiente ordenanza fiscal.

Quedan sin efecto cuantos actos o disposiciones hubiesen sido aprobados en orden a regular el otorgamiento de autorizaciones para las "Tiras de contar" que, en lo sucesivo se concederán y regularán según se establece en la presente ordenanza.

#### **Disposición adicional décima. Cafeteras y otros elementos auxiliares.**

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ordenanza los titulares de los puestos deberán retirar de los mismos las cafeteras, planchas, hornos o equipos de cualquier tipo destinados a la transformación, cocción, preparación o cocinado de alimentos que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Alternativamente, en idéntico plazo podrán instar su regularización ante el Ayuntamiento, que será aceptada o rechazada atendidas las circunstancias y características físicas y ubicación del puesto, así como el epígrafe de venta autorizado en el mismo y los requisitos técnicos y sanitarios exigibles según la normativa específica de aplicación.

Transcurrido dicho plazo sin haber retirado los elementos o solicitado su regularización, el Ayuntamiento podrá ordenar a la persona titular el cierre inmediato del puesto, que se mantendrá en tanto no adopte una u otra medida.

**Disposición transitoria única.**

Los expedientes que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por lo establecido en la normativa anterior.

**Disposición derogatoria única.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas:

- La Ordenanza municipal de mercados, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de septiembre de 2004.
- Cuantas normas o disposiciones, de igual o inferior rango, contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ANEXO. EPÍGRAFES AUTORIZADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

### **1. ARTÍCULOS COMESTIBLES**

La venta y autorización de artículos comestibles está sujeta en todo caso a la normativa técnica y sanitaria de la correspondiente actividad.

Podrán expendirse los artículos que, a título enunciativo, se reflejan en la siguiente clasificación:

1. Carnicería. Toda clase de carne, producto cárnico o preparado cárnico que esté autorizado según la normativa sanitaria para cada una de sus categorías: carnicería, carnicería – salchichería, y carnicería – charcutería.

2. Comestibles o ultramarinos. Pastas alimenticias, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, infusiones, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio, legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y bebidas en general, así como leche en todas sus variedades.

3. Charcutería. Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o en vidrio.

4. Congelados. Toda clase de productos alimenticios congelados.

5. Dietético. Los que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el registro oficial correspondiente.

6. Frutos secos. Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.

7. Frutas y verduras. Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, algas, patatas y demás tubérculos, frescas y refrigeradas.

8. Panadería y pastelería. Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrone y mazapanes.

9. Pescado fresco. Toda clase de pescado, crustáceos, y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.

10. Salazones, aceitunas y encurtidos. Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos o conservas.

11. Comidas preparadas para llevar. Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano que procedan de un establecimiento autorizado.

12. Huevos.

13. Casquería-despojos (“tanda”).

14. Herboristería y especias. Caramelos.

## **2. ARTÍCULOS NO COMESTIBLES**

1. Artículos de limpieza o droguería.
2. Flores, plantas, semillas
3. Menaje de cocina.
4. Reparación de calzado.
5. Composturas de ropa.
6. Duplicado llaves.
7. Productos para animales.
8. Agencias de viajes.
9. Agencias inmobiliarias.
10. Artículos de fotografía.
11. Artículos de piel.
12. Artículos de regalo.
13. Cerámica y similares.
14. Complementos moda.
15. Ferretería.
16. Afilado de cuchillos.
17. Joyería y relojería.
18. Lencería.
19. Prensa-quiosco.
20. Telefonía.
21. Parafarmacia.
22. Artículos de plástico
23. Papelería.
24. Encajes y bordados.
25. Calzado,
26. Ropa, incluida la laboral.
27. Bisutería.
28. Telas, lencería, paquetería.
29. Artículos de fontanería, electricidad, aire acondicionado, gas y calefacción.
30. Antigüedades.
31. Artesanía.
32. Cosmética.
33. Decoración.
34. Artículos deportivos.
35. Asesoría de empresas, asesoría jurídica,
36. Bazar.
37. Accesorios de bicicletas.
38. Informática.
39. Estética.
40. Juguetes.
41. Manualidades.
42. Máquinas de coser.
43. Empresa constructora/promotora.
44. Librería.
45. Peluquería, perfumería, cosmética.
46. Tintorería/lavandería.

- 47. Agencia de seguros.
- 48. Material de hostelería.

Excepcionalmente, y como servicios complementarios del mercado, pueden autorizarse bares y oficinas bancarias.

En el mercado de la plaza Redonda se autoriza exclusivamente la venta de los siguientes artículos o actividades: bordados, encajes, puntillas, hilaturas, composturas, confección, artículos de bebé, géneros de punto, quincalla y textil.